



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CIUDAD REAL

REGLAMENTO

DE

REGIMEN INTERIOR

DEL

MERCADO MUNICIPAL

DE ABASTOS

AÑO 1970



**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR
DEL MERCADO
MUNICIPAL DE ABASTOS**

TITULO I

Objeto

Artículo 1.º El objeto de este Reglamento determina las funciones del Mercado Municipal de Abastos de este Excelentísimo Ayuntamiento, así como los deberes y derechos de todas las personas que, como dependiente de la Administración Municipal, usuarios de sus instalaciones o cualquier otro concepto, intervienen de algún modo en él y en las operaciones que se realicen; fijar las normas a que ha de sujetarse toda concesión de sus instalaciones para fines comerciales al por menor y mayor, estableciendo las disposiciones que los concesionarios han de observar para el mejor servicio, tanto en lo referente a la higiene de las mercancías como en lo relativo a la presentación de sus personas y puestos, a fin de evitar que, por inobservancia de buenas maneras y falta de aseo y limpieza, pueda padecer el decoro y buen nombre de la ciudad.

TITULO II

Disposiciones generales

Art. 2.º El Mercado Municipal de Abastos es propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real y se destinará a

las transacciones y venta al detall y mayor, por expendedores calificados, de artículos alimenticios en su más amplia acepción, pero cuando el Excelentísimo Ayuntamiento lo estime conveniente podrá adjudicar puestos para la venta de determinados artículos de uso.

Art. 3.º El Mercado de Abastos y sus dependencias permanecerá abierto al público, en los días y horas que señale la Alcaldía, en consonancia con las disposiciones laborales vigentes.

Art. 4.º Corresponde a la Intervención de Fondos organizar las inspecciones y recaudación de exacciones a través de los servicios correspondientes.

La Jefatura del Mercado estará a cargo del Administrador, en cuanto se refiere a la parte económico-administrativa, y al Director Municipal Veterinario, lo relacionado con la parte higiénico-sanitaria.

El Alcalde podrá delegar sus funciones en un Teniente de Alcalde o Concejal.

Del personal

Art. 5.º El personal al servicio del Mercado Municipal de Abastos estará integrado por el que requiere los servicios del mismo.

Art. 6.º Las funciones específicas del personal adscrito al Mercado Municipal de Abastos son:

Del Administrador, como responsable directo de las instalaciones, serán:

a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Reglamento y Ordenanzas, acuerdos de la Corporación y las instrucciones que reciba de la Alcaldía o su Delegado, así como las de índole técnica que corresponden al Director Municipal Veterinario, de quien las recibirá para su ejecución y cumplimiento.

b) Vigilar la recaudación por derechos de arbitrios de todas clases que se devenguen en el Mercado, la que se ingresará conforme a las normas que facilite la Intervención de Fondos.

c) Remitir mensualmente a la Secretaría, con el visto bueno

del Concejal Delegado, relación de las vacantes existentes, permisos, altas y bajas, para el debido conocimiento de la Corporación.

d) Inspeccionar y expedir los documentos de identidad profesional a los concesionarios o sus representantes.

e) Confeccionar diariamente relación de los productos que se expendan y sus precios máximos y mínimos, comprobando las alteraciones de alza que se produzcan, previa identificación de los boletines de compra.

f) Impulsar en todo momento el desenvolvimiento del servicio público de las cámaras frigoríficas y de la fábrica de hielo para su mayor eficacia, cumpliendo, en relación con las mismas, las prevenciones anteriores y las particulares de este Reglamento, pudiendo explotarlas el Ayuntamiento o arrendarlas.

g) Llevar un libro-registro de permisos de puestos, en el cual constarán los siguientes datos:

Número del puesto; artículos que puede vender en el mismo; precio de alquiler; fecha de adjudicación; altas y bajas; nombre y apellidos y domicilio del concesionario; constarán también los datos que se consideren de interés, así como si utiliza luz y agua y teléfono. Todos los anteriores extremos serán comunicados al Servicio de Recaudación de Arbitrios, el cual llevará también este Registro.

h) Llevar un libro-inventario de los efectos, utensilios, accesorios y enseres del Mercado, a excepción del material del Laboratorio, que lo llevará el Servicio Veterinario.

i) Habrá diariamente inspección escrupulosa de todas las dependencias.

Art. 7.º Serán funciones del Conserje:

a) Cuidar de la conservación del edificio, maquinaria e instalaciones y responder de todos los efectos, muebles y material que exista en el Mercado, los que recibirá mediante inventario, dando cuenta al Administrador de las faltas y deterioros que advierta.

b) Recibir y guardar bajo su responsabilidad los artículos u objetos que en calidad de depósito se envíen provisional o

definitivamente a cualquier dependencia del recinto del Mercado.

c) Vigilar el cumplimiento de las prescripciones de Policía de Abastos y las Ordenanzas Municipales, además de las explícitas de este Reglamento.

d) Vigilancia de las casetas y puestos de venta, almacenes e instalaciones en general y sus accesorios, que se acomoden siempre a las reglas y condiciones estipuladas, siendo el responsable directo de su perfecto estado de limpieza y orden.

e) Resolver las incidencias que puedan producirse en el Mercado, evitando alborotos y discusiones dentro del recinto del mismo. De todo aquello que altere o pueda alterar el buen orden establecido dará cuenta al Administrador del Mercado y éste a la Alcaldía, por conducto de la Secretaría Municipal en la misma fecha en que suceda.

f) Dar cuenta al Administrador por igual conducto de todas las resoluciones que adopte en caso de urgencia, así como también de las deficiencias y anomalías que observe para el perfecto desenvolvimiento del servicio público del Mercado.

g) Cuidar que el personal subalterno desempeñe las funciones que tiene asignadas, dando cuenta de las anomalías que observe.

h) Permanecerá en el Mercado (y de servicio) durante el tiempo que esté abierto al público y el que requiera la buena marcha de los servicios.

i) Será el encargado personalmente de la apertura y cierre de los accesos al Mercado y conservará en su poder las llaves de las distintas dependencias.

j) Tendrá a su cargo la vigilancia de la limpieza del edificio y dependencias, cuyo servicio lo practicará diariamente el personal designado al efecto, dando cuenta de las anomalías que observare.

k) Efectuará el cobro diario de los derechos municipales por ocupación transitoria de puestos y los demás arbitrios y tasas de los diferentes servicios del Mercado, realizando también diariamente la liquidación.

l) Cumplirá cuantas órdenes e instrucciones reciba del Administrador, del Director Municipal Veterinario o Autoridades

municipales. Las faltas que cometa en sus obligaciones serán sancionadas por la Alcaldía, previo expediente, en el que se pronunciará el señor Concejal Delegado.

m) Acompañará al Director Veterinario cuando realice la inspección, siendo encargado de recoger los productos que éste decomise.

† Art. 8.º El personal de limpieza que se designe tendrá a su cargo el barrido y riego de todas las naves, instalaciones y dependencias del Mercado, cuyo servicio se practicará diariamente y en las horas que designe el Conserje, previo el visto bueno del señor Concejal Delegado y Administrador.

A este efecto la Alcaldía destinará el personal de limpieza que considere necesario para la práctica de las funciones anteriormente indicadas.

X Art. 9.º Es misión de los Vigilantes del Mercado la de evitar los hurtos y robos y prestar ayuda a las Autoridades cuando la reclamen. Serán responsables, ante su inmediato superior, de las anomalías de cualquier orden que en su turno de guardia se produzcan, debiendo presentar al mismo parte diario del servicio.

Cumplirán cuantas órdenes reciban del Administrador del Mercado, Inspector Veterinario Director sanitario o Autoridades Municipales.

Las faltas que cometan serán sancionadas reglamentariamente.

El servicio de vigilancia será diurno y nocturno, distribuyéndose los turnos en la forma que proponga el Concejal Delegado o Administrador.

Art. 10.º Por la Jefatura de Policía Municipal se designará diariamente el número de guardias municipales que han de prestar servicio en el Mercado. Estos funcionarios estarán a las órdenes del Administrador y Director-Veterinario, siendo sus obligaciones:

a) Mantener el orden en el interior del Mercado, observando la corrección debida con el público.

b) Exigir a vendedores y compradores el exacto cumpli-

miento de este Reglamento y de cuantas órdenes o disposiciones dicte la Superioridad.

c) Auxiliar a los funcionarios del Mercado cuantas veces lo soliciten.

d) Acompañar al Director-Veterinario cuando realice la inspección sanitaria.

Independientemente de su funciones propias como Policías Urbanos, corresponde a los que presten servicio en el Mercado de Abastos las siguientes:

1.º Cuidar de que los pesos sean exactos, procurando realizar el repeso de diversos artículos que se expendan por distintos vendedores, cada día.

2.º Vigilar que los precios de los artículos estén expuestos en sitio visible al público y que no se cobre más del fijado.

3.º Que los vendedores estén con el debido aseo e higiene personal, provistos de mandil y manguitos limpios.

4.º Evitar la aglomeración de público que impida la circulación normal por el interior del Mercado.

5.º Proponer sanciones y dar cuenta a la Administración del Mercado de cualquier acto de gamberrismo, por parte del público o de los vendedores.

6.º Sancionar a aquellas personas, vendedores, descargadores de mercancías o público en general, que arroje al suelo cáscaras o mondaduras de frutas u otros desperdicios.

7.º Cuidar, dando aviso al encargado de la limpieza del Mercado, para que realice las funciones necesarias de cualquier anomalía que al respecto observen.

8.º Fuera del Mercado cuidará de que en las calles que circundan el mismo no se estacionen vehículos que impidan la normal circulación, e igualmente que las aceras de tales calles estén completamente libres para los peatones, a fin de poder circular por ellas, sancionando cuantas veces sea preciso a los almacenistas o compradores, quienes sean los infractores, que hacen de la calle una continuación de tales almacenes e impiden el paso por dichas aceras y calles.

Art. 11.º Los empleados del Mercado usarán el distintivo que establezca la Autoridad Municipal.

Art. 12.º Ningún empleado podrá percibir directa o indirectamente de vendedores, compradores ni de nadie que intervenga en el Mercado donativo, obsequio o propina por el cumplimiento de sus funciones.

Art. 13.º Todos los funcionarios municipales mencionados acudirán a prestar servicio con la antelación horaria previamente señalada. En los actos de servicio guardarán el mayor respeto y corrección mutua y de modo especial a sus superiores y público, teniendo a aquéllos las consideraciones propias del cargo que desempeñen.

De los Servicios de Inspección higiénico-sanitarios

Art. 14.º Corresponde a los Servicios Veterinarios la dirección y ejecución de la inspección higiénico-sanitaria del Mercado y de las subsistencias que en él se expendan. Por la Alcaldía, a propuesta de la Jefatura del Servicio Veterinario, se designará el personal necesario entre los Inspectores Municipales de la plantilla, uno de los cuales ostentará el cargo de Director-Veterinario y Sanitario del Mercado de Abastos. Este personal estará a las inmediatas órdenes del Jefe del servicio correspondiente.

Art. 15.º El Director Veterinario-Sanitario será el Jefe del servicio dentro del Mercado con la debida autoridad sobre el resto del personal técnico, si fuera necesario nombrar, así como sobre todos los funcionarios municipales adscritos al Mercado, en cuanto tenga relación con los servicios higiénico-sanitarios que le están encomendados.

Art. 16.º Será misión del personal veterinario al servicio del Mercado de Abastos:

a) Cuidar de que exista la higiene necesaria en todos los departamentos del Mercado en donde se coloquen o almacenen productos alimenticios, así como en el personal que manipule estos productos, para evitar posibles contaminaciones.

b) Realizar diaria inspección de todos los productos alimenticios que se expendan en el Mercado para garantizar su buen estado higiénico-sanitario, decomisando los que no reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

c) Cuidar que todas las carnes que lleguen al Mercado procedan del Matadero para garantía del previo reconocimiento, a excepción de las especies de caza, que deberán ser reconocidas a su introducción.

d) Realizar los análisis necesarios en el Laboratorio del Mercado para mejor poder dictaminar, en relación con posibles alteraciones, cuando sea posible hacerlo por los caracteres macroscópicos y los que sean solicitados por los particulares, si éstos se obligan a abonar por adelantado los honorarios correspondientes.

e) Expedir, previa percepción de los correspondientes honorarios, los certificados que soliciten los interesados de los decomisos efectuados para justificarlos ante los proveedores del producto.

f) Vigilar el estado higiénico de las cámaras frigoríficas, fijar la temperatura que ha de alcanzarse según los alimentos que en ella se almacenen e impedir que se coloquen en las mismas sustancias alteradas, así como inspeccionar diariamente las que se encuentren en su interior.

g) Dar cuenta a la Alcaldía, a través del Jefe de los Servicios, de las incidencias ocurridas y de los decomisos efectuados.

Art. 17.º Contra las decisiones en cuanto a decomiso, tomadas por el personal sanitario al servicio del Mercado de Abastos, pueden recurrir los interesados en el plazo de dos horas, designando, previa comunicación al Director Veterinario-Sanitario, otro Inspector Municipal Veterinario que no preste servicio en el Mercado, para que inspeccione el producto decomisado en presencia del que lo efectuó. El informe será enviado por escrito en un plazo no superior a dos horas después de realizar la inspección.

De no coincidir los informes emitidos por los Inspectores Veterinarios antes mencionados, intervendrá el Jefe del Servicio mencionado, siendo definitivo e irrecusable su fallo.

Para garantizar que el producto decomisado sujeto a litigio no se ha sustituido, en cuanto se proponga la inspección de control, este producto se guardará en una cámara frigorífica destinada al efecto, debidamente acondicionada y precintado,

de lo que será directamente responsable el Conserje de las instalaciones.

Art. 18.º Todos los análisis que se realicen en el laboratorio solicitados por los interesados para justificar la salubridad de sus productos serán de cuenta de los solicitantes.

Art. 19.º Cuando los análisis efectuados en muestras recogidas por el personal veterinario o auxiliar a su servicio resultara que existía fraude o contaminación debida a falta de limpieza, será de cuenta de los dueños del producto el importe de los análisis, aparte de las sanciones que la Alcaldía pueda imponer.

Art. 20.º De todas las muestras que se recojan para análisis se dejará una igual debidamente precintada en poder del interesado, con la que, previo aviso al Servicio Veterinario, podrá acudir a otro laboratorio oficial para que realice el control del análisis efectuado en el Mercado. De no estar de acuerdo ambos análisis, se reunirán en uno de los dos laboratorios indicados para efectuar nuevo análisis en una tercera muestra, conservándola también debidamente precintada, por los Servicios Veterinarios.

Art. 21.º En el caso de que los análisis de control resultaran con idénticas características que el impugnado, todos los análisis efectuados serán también de cuenta del reclamante.

Art. 22.º Los ingresos que se obtengan por los análisis efectuados en los laboratorios del Mercado serán distribuidos del siguiente modo:

Cincuenta por ciento para el personal encargado de analizar los productos; veinte por ciento para el que recogió las muestras, y treinta por ciento para reposición del material del laboratorio. Las cantidades recaudadas por el mencionado treinta por ciento serán utilizadas exclusivamente a los fines propuestos por la Alcaldía a propuesta del Jefe de los Servicios Veterinarios.

Art. 23.º Por la Jefatura de los Servicios Veterinarios Municipales se redactarán las normas técnicas por las que se ha

de regir la inspección higiénico-sanitaria en el Mercado de Abastos, definiendo, cuando sea posible, las características que han de reunir los productos que en él se expendan, a fin de evitar fraudes y mixtificaciones.

Igualmente redactará las tarifas por las que se ha de regir la percepción de honorarios por análisis, en los casos que deba percibirse, de acuerdo con las normas especificadas en los artículos anteriores.

Tanto las normas técnicas como las tarifas de análisis, antes de entrar en vigor, deberán ser aprobadas por la Corporación.

De los puestos de venta

Art. 24.º Los puestos de venta del Mercado Municipal de Abastos se clasifican:

- a) De ocupación continuada.
- b) De ocupación transitoria.

Las concesiones continuadas se dividen en:

- a) Definitivas.
- b) Provisionales.

La utilización o uso de cualquiera de estas instalaciones serán otorgadas mediante concesión administrativa conforme al Reglamento de Bienes y de Servicios de las Corporaciones Locales y las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 25.º Se entenderán por puestos de concesión continuada los que hayan sido adjudicados en públicas licitaciones por un plazo de cinco años, prorrogables por períodos iguales sin rebasar el límite máximo de cincuenta años que señala el artículo 115-4 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

Estas prórrogas serán solicitadas por los interesados con tres meses de antelación a la fecha de caducidad y podrán ser revisados los tipos de adjudicaciones para el nuevo período, sin que en ningún caso sean inferiores al que sirvió de base a la adjudicación inmediatamente anterior.

Adjudicación definitiva

Art. 26.º Todos los puestos del Mercado, sin excepción,

cuando queden vacantes, se adjudicarán mediante subasta pública conforme al vigente Reglamento de Contratación, al de Servicios y al de Bienes de las Corporaciones Locales. Las cantidades que sirvan de tipo de licitación en alza y los demás requisitos para tomar parte en la misma se fijarán en el Pliego de Condiciones que la Corporación acuerde, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Servicios. Las adjudicaciones definitivas de las concesiones administrativas las otorgará el Pleno de la Corporación Municipal, previos los trámites reglamentarios.

En toda licitación se anunciará, asimismo, el importe del canon de ocupación determinado en la Ordenanza Fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento.

Todos los industriales, hortelanos, etc., que en el momento de celebrarse la subasta estuvieran ocupando casetas, mostradores, etc., en el Mercado Municipal y no concurriesen a la misma, se entenderá que no desean continuar vendiendo en él, quedando automáticamente caducada la adjudicación provisional de que gozaban y sin que puedan ocupar nuevamente de forma provisional otros puestos, casetas, mostradores, etc., hasta transcurridos seis meses de la subasta a que no comparecieron.

Adjudicación provisional

Art. 27.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, desde que un puesto quede vacante hasta el día de celebrarse la licitación para adjudicarlo definitivamente, podrá ser concedido con carácter provisional por la Comisión Municipal Permanente a quien lo solicite, siguiendo un orden riguroso de antigüedad en ejercicio de la actividad o negocio de que se trate, y de ser iguales el de la solicitud abonando el canon señalado en las tarifas por ocupación del mismo, el que podrá elevarse al doble mientras dure dicha interinidad de prolongarse ésta, imputable al interesado, circunstancia que determinará la Comisión Permanente en cada caso.

El adjudicatario provisional de cualquier puesto, caseta, etc., vendrá también obligado a satisfacer, con independencia del canon diario de ocupación, el veinticinco por ciento del tipo de licitación, según Ordenanza.

En estas concesiones provisionales se le hará saber al concesionario que saldrá a subasta en la primera licitación pública que se celebre.

Las reformas que el concesionario, tanto provisional como definitivo, pretenda introducir serán hechas por cuenta del ocupante, previa autorización municipal, las que quedarán en beneficio del Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

Unicamente, y con el fin de armonizar los intereses del ocupante provisional con el que se quede el puesto en subasta, se pondrá al anunciarla una cláusula que diga: «El rematante se comprometerá a pagar a su antecesor, antes de hacerse cargo del puesto, el valor de las mejoras introducidas en él, con arreglo a facturas pagadas durante los meses de ocupación», y las cuales deberán llevar necesariamente el visto bueno del Concejal Delegado.

Verificada la subasta el concesionario provisional tendrá quince días contados a partir de la adjudicación para desalojar el puesto y entrega de llaves que pudiera poseer.

Adjudicación transitoria

Art. 28.º Se denominarán puestos de ocupación transitoria, además de cualquiera de los vacantes que se utilicen por un solo día, los que se instalen por cuenta de los vendedores en el patio del Mercado, que se entienden siempre concedidos a título de precario, pero sólo se consentirá un volumen y variedad de productos que proceda directamente de la propia cosecha del interesado.

Ningún concesionario o vendedor tendrá derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudiera experimentar con motivo de serle declarada extinguida la licencia.

Art. 29.º Con antelación a la toma de posesión del puesto adjudicado, el concesionario deberá presentar la patente, recibo o alta de la contribución industrial, que deberá ir necesariamente a su nombre.

Además, cada semestre vendrá obligado inexcusablemente a presentar en la oficina el último recibo de la contribución satisfecho, del cual se deberá tomar la debida referencia, así como

acreditar la contrastación de pesas y medidas y el pago correspondiente.

Subasta de puestos

Art. 30.º Como se expone en el artículo 26.º, la subasta de puestos, casetas, etc., se celebrará por el sistema de pública licitación con arreglo a los preceptos generales de la contratación municipal, y formará la Mesa el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el Concejal Delegado del Mercado y el señor Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien expresamente delegue.

Art. 31.º Para tomar parte en la subasta de puestos del Mercado de Abastos será indispensable hacer un depósito del diez por ciento del tipo de la subasta. El citado depósito será devuelto una vez efectuada la subasta a cada uno de los peticionarios a excepción del adjudicatario, quien lo elevará a definitiva, aplicando el porcentaje al precio del remate, debiendo constituir un depósito mínimo de un mes del canon de ocupación, que sólo se devolverá al cese de la concesión. Este depósito servirá de garantía para cualquier cobro o sanción municipal.

Se retendrán los depósitos provisionales de los licitadores que formulen protestas en el momento de la adjudicación provisional, a resultas de la misma.

La adjudicación provisional será efectuada por el Presidente de la Mesa al mejor postor, conforme al artículo 34-3 del Reglamento de Contratación, siguiéndose el procedimiento señalado en el mismo hasta la elevación a definitiva.

Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza —anuncios, exposición pública, reintegros, etc.— que requieran los actos preparatorios de la celebración de la subasta serán de cuenta de los adjudicatarios respectivos.

Art. 32.º Todos los puestos del Mercado de cualquier clase que sean estarán numerados, debiendo ostentar el número correspondiente en sitio visible.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta que la subasta de puestos se efectúe saltando el orden de numeración de los mismos.

Art. 33.º El adjudicatario que no ocupe su puesto dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, automáticamente le caducará la concesión, con pérdida total del importe satisfecho y demás derechos, incluida la fianza depositada.

Art. 34.º El Conserje del Mercado dará posesión de los puestos a los respectivos adjudicatarios, enterándoles de las disposiciones contenidas en este Reglamento, del que deberán adquirir un ejemplar.

Art. 35.º La situación y características de los puestos sirven de base para el precio del canon por utilización de los mismos.

Este canon se cobrará por anticipado: En puestos de ocupación continuada y provisional, por meses y mediante recibo que se presentará al cobro en la primera decena del mes de la fecha, y en los de ocupación transitoria, mediante bonos que se cobrarán diariamente.

Los locales exteriores el pago será mediante recibo que se presentará al cobro en la primera decena del mes de la fecha.

Este canon será objeto de revisión al menos quincenalmente por la Corporación Municipal para proceder en su caso al reajuste de su cuantía.

Art. 36.º Los recibos que finalizado dicho plazo no sean pagados sufrirán un recargo de un diez por ciento de su importe si los satisfacen dentro de los diez días siguientes, y transcurrido este plazo se elevará al veinte por ciento.

Si no es efectivo el pago dentro del mes a que se refiere el recibo, el concesionario perderá toda clase de derechos por el puesto de venta, que sin otro trámite ni ulterior recurso será declarado vacante y sin que haya lugar a indemnización, con pérdida total de la concesión.

X Art. 37.º Quedan prohibidos los traspasos de toda clase de concesiones administrativas de puestos, almacenes, tiendas y locales comerciales. Por excepción únicamente podrán autorizarse en puestos fijos de cualquier clase que sean a favor del cónyuge e hijos en caso de fallecimiento de un concesionario o de su verdadera imposibilidad para el trabajo, debidamente

justificada. De concederse deberán satisfacer los nuevos adjudicatarios en concepto de derechos el diez por ciento del importe de adjudicación de los puestos de que se trate.

Limitaciones para concurrir a la subasta

Art. 38.º No podrán ser admitidos en la subasta:

a) Los que no se encuentren en plenitud de los derechos civiles conforme al artículo 4.º del Reglamento de Contratación.

b) Los que habiendo sido concesionarios de puestos hayan sido anuladas sus concesiones, salvo las justificadas a juicio del Ayuntamiento.

c) Los que hayan defraudado en calidad o peso los artículos que expendan, probado que haya sido este extremo.

d) Los que hayan perdido la concesión por falta de pago del canon del puesto que ocupaban.

En los casos comprendidos en los apartados b) y d) el período de prohibición para tomar parte en una nueva subasta será de un año desde el día de la pérdida de la anterior concesión, haciéndose extensiva esta concesión al cónyuge e hijos del concesionario que vivan en su compañía.

Art. 39.º Cuando haya varios postores a un mismo puesto que ofrezcan idéntica cantidad, se abrirá en el acto de la subasta licitación verbal entre los firmantes, por pujas a la llana durante quince minutos, conforme se determina en la norma 4.º del artículo 34 del Reglamento de Contratación. El Ayuntamiento se reserva la potestad de limitar a una sola persona el número de concesiones.

Art. 40.º Incurrirá en pérdida del depósito constituido para concurrir a la subasta el licitador a quien sea probado que consiente con otras personas o agencias se encarguen de llevar a cabo diligencias u operaciones que impliquen subasta clandestina de puestos.

En todos los casos no previstos en el Pliego de Condiciones que haya de redactarse y que a juicio de la Presidencia de la Mesa de subasta exista algo anormal o se trate de desnaturalizar la estricta legalidad del acto, estará facultada aquélla para

declarar su nulidad sin que pueda tener eficacia ninguna clase de protestas, dejando siempre a salvo las prescripciones del Reglamento de Servicios, el de Contratación Municipal y el de bienes de las Corporaciones Locales.

De la suspensión o caducidad de las concesiones

Art. 41.º Todas las concesiones quedarán sin efecto:

a) Por cualquiera de las causas previstas en el Reglamento de Servicios.

b) Por acuerdo municipal, previo expediente que no será necesario instruir, en el caso del último párrafo del artículo 36.º.

c) Por desestimiento del concesionario, el cual deberá avisar con treinta días de antelación a la fecha en que quiera desalojar el puesto, que entregará en perfecto estado.

d) Por falta de pago previsto en el artículo 36.º.

e) Por término del plazo de la concesión. Cumplido este plazo, el Ayuntamiento podrá sacar los puestos, almacenes, tiendas, etc., a nueva subasta, siempre que el disfrute de la concesión el propietario de la misma sufriera sanciones por faltas previstas en este Reglamento o cualesquiera otros no previstos que el mismo pudiera sufrir. De no concurrir en el concesionario ninguna de las causas expuestas en el párrafo anterior, se considerará automáticamente prorrogada la concesión por otro plazo análogo, viniendo en este caso los concesionarios obligados a satisfacer el importe de sus adjudicaciones respectivas, con el recargo que para cada caso se señale.

Art. 42.º Son causas de suspensión temporal las siguientes:

a) No estar al corriente con la Hacienda Pública al devengo de la contribución industrial correspondiente.

b) Falta de contraste en las pesas y medidas empleadas en la venta por el centro de contrastación oficial de la Delegación de Industria.

c) Vender artículos de ramo distinto al consignado en la concesión. A este fin, en la adjudicación deberá señalarse el destino del puesto.

d) Cuando permanezca un puesto cerrado sin la debida autorización para ello por más de cinco días.

e) Cuando el concesionario esté al descubierto en el pago de los derechos en la forma prevista en este Reglamento.

f) Cuando el concesionario haya empleado o se encuentre en su poder cualquier producto nocivo dedicado a la adulteración o alteración de artículos alimenticios.

g) Cuando el adjudicatario expendiera artículos de procedencia ilícita.

h) Cuando el mismo adjudicatario reincida en la defraudación por falta de peso, en la calidad de las mercancías o en infracción de disposiciones sanitarias y cuantas puedan dictarse por la autoridad municipal.

i) Cuando el concesionario desobedezca reiteradamente las órdenes emanadas por la autoridad competente, comprobado este extremo fehacientemente.

j) Estar al frente del puesto, almacén, tienda, etc., persona distinta del titular de la concesión, salvo en caso de urgencia o necesidad debidamente justificadas.

k) Cuando el concesionario altere el buen orden establecido dentro del Mercado de Abastos.

l) Cuando el adjudicatario diese lugar a que la sanción que le haya sido impuesta se haga efectiva por la vía de apremio.

m) Cuando le sean decomisados por tercera vez artículos en mal estado para el consumo.

n) La duración de la suspensión temporal por cualquiera de las causas señaladas en este artículo oscilará entre cinco y treinta días, según la importancia de la falta a juicio del Ayuntamiento.

Art. 43.º La caducidad temporal o definitiva no excluye la imposición por la Alcaldía de la multa que sea procedente.

Sanciones

Art. 44.º Las faltas u omisiones a las disposiciones de este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las faltas leves serán corregidas con sanciones económicas, cuya cuantía no será inferior a cincuenta pesetas y la máxima que autorice la Ley a disponer por la Alcaldía a propuesta del Delegado del Mercado o de la Inspección de Servicios Veterinarios, comprobada que haya sido sin más trámite.

Las faltas graves o muy graves serán castigadas por la Comisión Municipal Permanente con expulsión temporal o definitiva del puesto y previo expediente.

Las amonestaciones a los usuarios de puestos en el orden gubernativo sanitario serán de exclusiva competencia de la Alcaldía, Administrador o Inspección Veterinaria, respectivamente, pudiendo ser verbales o escritas.

Art. 45.º La Alcaldía presidencia podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de conocido un hecho grave o muy grave, acordar preventivamente las medidas que estime convenientes, pero deberá dar cuenta de sus disposiciones al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para la resolución definitiva que proceda.

Art. 46.º La imposición de multas llevará aparejada la suspensión del derecho a vender mientras el importe de aquélla no sea satisfecho.

Art. 47.º Se considerarán defraudadores los que, viniendo obligados a satisfacer los derechos, tasas o alquileres establecidos en las Tarifas de las Ordenanzas correspondientes, se resistan al pago de las cuotas liquidadas y los que por cualquier motivo traten de eludir dicho pago o disminuir la cuantía de las cuotas que les corresponda según referida Ordenanza de Exacciones.

Régimen de servicios y policía del Mercado de Abastos

Art. 48.º En los puestos no podrán expendirse otras mercancías que las expresadas en la concesión y si por circunstancias singulares el Ayuntamiento, previo los estudios convenientes, acordare ampliar o restringir la variabilidad de artículos de venta, la innovación se hará constar en el título de concesión.

Art. 49.º Los concesionarios de puestos estarán obligados a la conservación y limpieza de los mismos y no podrán realizar en ellos obras o modificaciones de ninguna clase por insignificantes que sean sin la autorización correspondiente y bajo la inspección de la Oficina Técnica de Obras.

Art. 50.º Autorizadas que sean obras, quedarán éstas a be-

neficio del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación ni recompensa alguna por parte del concesionario. Este viene al término de la concesión, por cualquier causa que éste se origine, a entregar el puesto en las condiciones que lo recibió, si conviniere a los intereses del Ayuntamiento.

Art. 51.º Los puestos de venta no podrán ser subarrendados por sus concesionarios. Las concesiones son personales y para comerciantes especializados, tolerándose tan sólo a colonos o propietarios de tierras que, al no poder desatender éstas, han de tener dependientes idóneos al frente del puesto.

Art. 52.º Todos los compradores tendrán derecho a que por la Oficina Administrativa del Mercado se compruebe el peso o la medida de los géneros adquiridos, y los vendedores están obligados a facilitar el repeso de la mercancía, siempre que por los consumidores o por los Agentes del Municipio sean requeridos a tal efecto.

Art. 53.º Los vendedores de carnes y pescados y, en general, todos los de alimento de fácil alteración, deberán utilizar indefectiblemente la cámara frigorífica del Mercado de Abastos para la conservación de sus artículos. Para la venta de pescados y carnes congeladas es obligatorio el uso de las instalaciones pertinentes.

Art. 54.º Queda prohibida en el recinto del Mercado la venta ambulante de toda clase de artículos, así como también las rifas y la mendicidad.

Artículo 55.º Los vendedores de volatería en canal vendrán obligados a sacrificar éstas en el matadero municipal, al objeto de someterlas al estampillaje, así como a instalar vitrinas frigoríficas para exhibición de estos productos.

Art. 56.º Los vendedores quedarán obligados a exponer la mercancía que posean y, terminada, dejar escrupulosamente limpios y aptos para el día siguiente sus puestos y utensilios, no permitiéndose que en ningún momento existan en la nave cajones o utensilios de ninguna especie.

Art. 57.º El suministro de luz, teléfono y agua y sus corres-

pondientes instalaciones de cada una de las casetas, bancadas, almacenes o locales exteriores correrá a cargo de los concesionarios, mediante contrato con la entidad suministradora, previas instrucciones para su instalación por los Servicios Municipales de Arquitectura.

Art. 58.º Los vendedores de los puestos fijarán en sitio visible para el público la nota de precios de la mercancía que detalle y usarán batas o delantales adecuados y manguitos.

Art. 59.º El Ayuntamiento podrá establecer en cualquier momento puestos reguladores para la venta de artículos alimenticios o de uso.

Art. 60.º El Conserje del Mercado cuidará:

a) De que los concesionarios no anuncien a voces las mercancías, salgan del puesto para vender, llamen a los compradores y admitan formas convencionales de venta que dificulten la acción fiscalizadora.

b) De que las aguas empleadas en la limpieza de los puestos o en el lavado de cualquier clase de objeto o artículo sean vertidas directamente a los sumideros.

c) De que no queden en los puestos de verduras y frutas envases o recipientes poco limpios o de mala presentación.

d) De que los artículos alimenticios sean servidos y envueltos sanitariamente.

e) De que no extiendan la mercancía fuera del perímetro o demarcación de cada puesto o intercepte el paso de las personas.

f) De que no se haga por los concesionarios fuego dentro de las casetas o puestos bajo ningún concepto, e incluso de las galerías.

Art. 61.º Los concesionarios vendrán obligados a dejar en el despacho del Administrador del Mercado de Abastos nota de su respectivo domicilio, así como los traslados o cambios que realice, para constancia en los ficheros y en los carnets de identidad.

Art. 62.º El Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de las facultades que le están conferidas, señala como lugar actual para

la celebración de mercados ambulantes la Plaza del Hospicio, sin perjuicio de que en atención a las necesidades públicas pueda cambiar el recinto.

A trescientos metros del Mercado Municipal de Abastos el Ayuntamiento no concederá nuevas autorizaciones de aperturas de establecimientos de artículos alimenticios que se expendan en el mismo, así como tampoco de los que se vendan en los cafetines, respetando solamente los actuales establecimientos que funcionen con la correspondiente autorización municipal y con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza de Exacciones del Mercado.

Se exceptúan de esta prohibición los establecimientos de carácter cooperativo que pretendieran instalarse en la zona de proyección del Mercado.

El Negociado de Estadística formará una relación por barrios y calles, según la división establecida para la formación del Padrón Municipal de habitantes, expresiva de las tiendas clasificadas por artículos que se vendan en el Mercado.

El Ayuntamiento estudiará la conveniencia de limitar en cada barrio el número de tiendas de artículos alimenticios de igual clase a los que tienen puesto de venta en el Mercado.

Art. 63.º Las consignaciones de artículos de los centros productores o fabricantes, lo mismo que las transacciones que se realicen en el Mercado, se entenderán hechas por particulares y, por consiguiente, el Ayuntamiento no se hace solidario de las operaciones mercantiles ni de los incidentes que pudieran surgir.

Art. 64.º El Ayuntamiento no responderá de desperfectos, mermas, sustracciones, averías o cualquier otra clase de accidentes que pudieran surgir en los géneros depositados en las tiendas, puestos y almacenes, cualquiera que sea la causa que los motive y las horas en que se produzca, ya sean por causas previsibles, como las denominadas de fuerza mayor.

*Art. 65.º Si por razones de necesidad o conveniencia el Ayuntamiento tuviese que modificar en todo o en parte el expresado Mercado, los industriales a quienes afecte la modificación no podrán exigir indemnización ni compensación de ninguna cla-

se por el expresado concepto, dándoles otro puesto similar al que ocupaban únicamente en el caso de existir vacantes.

Art. 66.º Si por razones de higiene, salubridad, policía de abastos u orden público hubiese necesidad de clausurar en todo o en parte el expresado Mercado o sólo alguno de sus puestos, temporal o definitivamente, no tendrán derecho alguno los respectivos concesionarios a quienes afectaren la medida a reclamación de perjuicios ni indemnización de ninguna clase, salvo las previsiones del artículo 27 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 67.º En la fianza definitiva el concesionario responderá hasta donde alcance económicamente de los desperfectos y perjuicios que se causen por los adjudicatarios en el puesto adjudicado y del cumplimiento de las cláusulas del contrato. En su consecuencia, la caducidad de aquél por cualquier causa que no sea por su natural terminación llevará aparejada la pérdida de la expresada fianza.

Art. 68.º Caso de no alquilarse los almacenes a los industriales del mercado total o parcialmente, podrán alquilarse a industriales o comerciantes de la localidad.

Intervención de las transacciones

Art. 69.º No obstante lo dispuesto en el artículo 2.º de este Reglamento, los almacenistas de artículos alimenticios podrán realizar ventas al por mayor, las cuales serán intervenidas por funcionarios municipales, y, a tal efecto, todos los productos vendidos serán pesados en la báscula del Ayuntamiento y devengarán la tasa correspondiente.

Una vez efectuado el peso, los empleados del Mercado extenderán una hoja duplicada en la que se consignará: Clase, peso, precio de venta, tara y marca del envase. El original quedará en poder del funcionario y la copia se entregará al comprador.

Los vendedores mayoristas o sus dependientes facilitarán en el acto del peso a los empleados municipales los datos a que se refiere el párrafo anterior.

TITULO III

De las cámaras frigoríficas y fábrica de hielo

Art. 70.º Las cámaras frigoríficas del Mercado están destinadas a los usuarios del mismo y también al servicio del público en general; su objeto es disponer de locales especiales dedicados para mantener temperaturas determinadas que hagan posible la conservación del almacenaje de artículos de fácil descomposición en temperatura ambiente.

Sobre estos principios se basan las condiciones generales establecidas en este Reglamento, y las tarifas de almacenaje serán señaladas en la Ordenanza del Mercado.

Estará a cargo y responsabilidad del Conserje del Mercado.

Utilización de las cámaras

Art. 71.º Es obligatorio su empleo para todos los vendedores de carnes y pescados y, en general, de artículos alimenticios de fácil alteración que se expendan en el Mercado de Abastos.

También es obligatorio el uso del frigorífico municipal para todos los entradores y abastecedores de pescados para el consumo público, a no ser que disponga de instalaciones propias análogas cuando menos a la del Municipio.

Art. 72.º Una vez cubiertas las necesidades impuestas con carácter de obligatoriedad en el artículo anterior, toda persona que desee utilizar los diversos servicios de las cámaras deberá formular su petición al Conserje del Mercado.

Art. 73.º Todo usuario de las cámaras frigoríficas deberá declarar, antes de efectuar la entrada de su mercancía, los siguientes datos:

- 1.º Naturaleza de dicha mercancía y peso.
- 2.º Clase y peso de los embalajes.
- 3.º Empleados o personas a sus órdenes que autoriza para la introducción y extracción de sus géneros; y
- 4.º Metros cúbicos que necesita y duración de almacenaje.

Art. 74.º La duración del almacenaje será a voluntad del

usuario siempre que, además de cumplir las condiciones generales, esté al corriente del pago y el estado de sus mercancías en depósito se halle en buenas condiciones a juicio de la autoridad sanitaria del Mercado.

En caso de fuerza mayor o por orden de la Autoridad podrá suspenderse este almacenaje.

Responsabilidad sobre el estado de mercancía

Art. 75.º La Dirección Sanitaria del Mercado, ni por supuesto el Ayuntamiento, no garantiza los resultados del almacenamiento de las mercancías, cualquiera que sea la duración de aquél, y corresponderá al propietario de las mismas tomar todas las iniciativas, puesto que es el responsable sobre la situación, estado y condiciones que han precedido a su ingreso en las cámaras, no respondiendo de las causas que hayan podido sobrevenir en y durante el almacenaje, cualquiera que fuere el motivo.

Todos los informes, avisos y asesoramientos que el personal de la cámara crea útil suministrar a los usuarios son a título de información y no asumen en ningún caso responsabilidad alguna; ello no obstante, toda incuria probada dará lugar a exigir la responsabilidad del caso.

Art. 76.º En caso de parada prolongada producida por fuerza mayor, la Administración Municipal no responde de los perjuicios que se pudieran producir; no obstante, avisará por todos los medios a su alcance a los usuarios para que éstos tomen las medidas que crean más convenientes, pero deberán atenerse a las disposiciones que se dicten y juzguen necesarias para la salvaguardia de los intereses generales de los usuarios.

Art. 77.º La Dirección Veterinaria Municipal se reserva el derecho de obligar al usuario a retirar inmediatamente la mercancía cuyo mal olor o estado pueda perjudicar o dañar otros productos almacenados, y en caso de urgencia podrá proceder, previo aviso al propietario de la mercancía, a tomar las medidas de seguridad que crea convenientes, incluso la extracción de las mismas, siendo a cargo del usuario la responsabilidad y gastos que con tal motivo se ocasionen.

Observancia de Reglamentos

Art. 78.º Los usuarios deberán atenerse y cumplimentar todas las leyes y disposiciones de Sanidad, Policía y Municipales vigentes, así como las futuras que se dicten, además del presente Reglamento, que deberán adquirir y estar expuesto para conocimiento del público, siendo los usuarios los responsables de las infracciones que se cometan.

Art. 79.º Los usuarios responden igualmente de los actos que realice su personal, y la conserjería se reserva el derecho de prohibir la entrada a las cámaras a todas las personas que no observen las disposiciones del presente Reglamento, o las que pudieran dictarse en lo sucesivo, dando cuenta inmediata al señor Concejal Delegado y a la Alcaldía.

Acondicionamiento

Art. 80.º Todos los géneros de entrada en las cámaras deberán estar envasados cuando así lo requiera su naturaleza y agrupados siempre en forma conveniente, a fin de permitir el fácil control de su número, clase, peso y estado, así como de sus marcas y distintivo.

Tarifas almacenaje

Art. 81.º Las mercancías, a su entrada en las cámaras, serán tasadas con arreglo a las tarifas insertas en la Ordenanza de Exacciones del Mercado.

Art. 82.º El devengo de almacenaje empezará desde el día en que se ponga a disposición del usuario las cámaras o parte de las mismas que haya solicitado.

Todo servicio especial deberá ser abonado independientemente y tendrá que ser solicitado con la debida antelación.

El abono del importe de las tarifas generales se percibirá mediante la presentación de los recibos correspondientes. Se considerará como garantía de tales abonos la mercancía almacenada, y la dirección del Mercado, en los casos de falta de pago, podrá hacerse cargo de las mismas e incluso enajenarlas

hasta cubrir el descubierto y gastos existentes para resarcirse del débito total del importe del almacenaje y servicios especiales, previa la disposición de la Autoridad Municipal.

No puede ser retrasado el pago de los servicios prestados de almacenaje por causa de litigio entre el vendedor y usuario de los mismos, respectivamente.

Mermas

Art. 83.º La administración municipal no se hace responsable de los daños o mermas que se ocasionen por defectos ocultos o propios de las mercancías afectadas, así como de las pérdidas de peso resultantes de la evaporación u otras causas.

Visita a las mercancías

Art. 84.º Es obligación de los usuarios el vigilar y examinar el estado y condiciones del almacenaje de sus mercancías, pero, no obstante, las visitas que realicen deberán efectuarse de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y durante las horas que al efecto se dispongan.

Transferencias

Art. 85.º La Administración Municipal no reconoce más que un solo usuario, el que ha entregado la mercancía, quien queda responsable de las mismas hasta su retirada, aun en el caso de cambio de dueño.

La documentación de entrada de mercancías no es endosable y éstas no pueden ser traspasadas mediante la simple entrega de documentación.

Art. 86.º El cambio de propietario de cualquier mercancía almacenada en las cámaras queda sometido a las siguientes condiciones:

Al constituir las mercancías la garantía del pago del almacenaje y servicios anejos, deberá ponerse en conocimiento del Conserje, y por escrito, el cambio de dominio de los géneros objeto de la compra-venta, debiendo el nuevo propietario hacerse cargo de todos los compromisos, tanto de pago como de

contratos contraídos por el antiguo usuario, y someterse igualmente a la reclamación establecida mediante el nuevo contrato.

Retirada e ingreso de mercancías

Art. 87.º Para todo movimiento de entrada o salida de mercancías el propietario de las mismas deberá avisar a la Conserjería con la antelación necesaria, con el fin de que todas las operaciones de recepción o entrega puedan ser efectuadas de la manera más favorable posible y en las mejores condiciones y dentro de las horas de funcionamiento ordinario de las instalaciones.

Accidentes y desperfectos

Art. 88.º Tampoco responde la Administración Municipal de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios y a su personal en los locales de las cámaras.

Los usuarios son responsables de todos los daños, accidentes, deterioros y demás que produzcan a las construcciones, materiales o mercancías almacenadas, propias o ajenas y reconocidas como imputados a ellos mismos o a su personal.

Todo gasto o servicio suplementario debido a error.

Derecho de entrada del personal

Art. 89.º Se reserva el derecho de admisión del personal de las cámaras, el cual será permitido a los usuarios y empleados de las mismas.

Las personas ajenas deberán proveerse de un permiso especial, que habrán de solicitar de la Conserjería, quien se lo concederá si lo juzga oportuno.

Principales prohibiciones

Art. 90.º Se prohíbe terminantemente:

- a) Fumar en las cámaras.
- b) Introducir o llevar animales vivos de cualquier clase.
- c) Entrar el personal con vestidos sucios o que sufran en-

fermedades contagiosas o de cualquier otra índole o en estado de embriaguez.

d) Ensuciar o manchar las paredes, techos o pavimentos con materia de cualquier clase.

e) Provocar altercados o riñas dentro del Mercado.

f) Dejar abandonados papeles, embalajes o residuos de mercancías en las cámaras o sus accesos.

g) Dejar las puertas de las cámaras abiertas.

h) Efectuar obras de reparación o transformación en cualquier dependencia del Mercado sin la debida licencia municipal.

i) Colocar puntas, ganchos, etc., en los muros, techos, pavimento, puertas, marcos de las mismas, conductos de aire y recuperación, etc.

j) Remover mercancías fuera del lugar destinado a cada una de ellas, cambiar o permutar departamentos sin previa autorización.

Cualquier transgresión de estas disposiciones implicará las sanciones que por parte de la Autoridad Municipal hubiere lugar y el abono de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Fábrica de hielo

Art. 91.º El hielo que se produzca en las instalaciones de la propiedad municipal dentro del recinto del Mercado de Abastos tendrá el destino siguiente, por turno de preferencia en su venta:

a) Abastecedores del Mercado.

b) Industriales de la plaza.

c) Público en general.

Regirán las tarifas de la correspondiente Ordenanza de Exacciones del Mercado.

Art. 92.º El personal afecto a las cámaras frigoríficas y fábrica de hielo para caso de arrendamiento de estos servicios que pudieran existir en el momento de efectuarse el arriendo seguirá con su condición de funcionario municipal, aunque a

las órdenes inmediatas del concesionario, el que le abonará los haberes correspondientes, condición ésta que habrá de figurar entre las generales que se estipulen.

Art. 93.º Los concesionarios de cualquier dependencia del Mercado vienen obligados inexcusablemente a acatar cuantas disposiciones se dicten, generales o especiales, por las Autoridades Municipales o Superiores relacionadas con la salud pública y Policía de Abastos, Régimen Interior, Ordenanzas Locales y de Arbitrios para su cumplimiento en el Mercado o cuanto con relación a él pudiera disponerse.

Art. 94.º La Intervención Municipal de Fondos organizará el sistema de contabilidad más adecuado para la gestión económica de los ingresos a percibir por los servicios de las cámaras frigoríficas y fábrica de hielo, que desarrollará la Oficina de Arbitrios Municipales.

Jurisdicción

Art. 95.º Todas las cuestiones, cualquiera que sea su naturaleza, no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y Ley Municipal vigente, cuya interpretación será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento Pleno.

Art. 96.º Cualquier litigio que pueda producirse entre los concesionarios y la Administración Municipal será sometida en primer lugar al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y, si tuvieran que intervenir los Tribunales de Justicia, se someterán ambas partes a la jurisdicción, fuero y domicilio de los de Ciudad Real.

Disposición transitoria

Las concesiones vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento podrán acogerse a los preceptos del artículo 25.º del mismo, en cuanto a las prórrogas, por el límite máximo allí señalado, a contar desde la fecha de la concesión inicial y con las condiciones que se determinan en el mismo y las generales que

se contienen en este Reglamento, que por el hecho de solicitar la prórroga aceptan íntegramente.

Ciudad Real, 11 de mayo de 1969.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Hay un sello que dice: "Excelentísimo Ayuntamiento - Ciudad Real".

SESION ORDINARIA DE 17 DE MAYO DE 1969

El Excelentísimo Ayuntamiento acordó por unanimidad prestar su aprobación al nuevo Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos, exponerlo al público, por término de quince días, para reclamaciones, y remitirlo al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

V.º B.º

Firma ilegible

DON CRISANTO RODRIGUEZ-ARANGO DIAZ, DOCTOR EN DERECHO Y LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS, SECRETARIO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL,

CERTIFICO: Que durante el plazo de quince días, comprendido desde el treinta y uno de mayo próximo pasado al dieciocho del actual, que estuvo expuesto al público el Reglamento para Régimen Interior del Mercado, no se ha formulado contra el mismo ninguna reclamación ante esta Secretaría de mi cargo.

Y para que así conste expido la presente, de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Alcalde, en Ciudad Real, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

V.º B.º

Firma ilegible

GOBIERNO CIVIL DE CIUDAD REAL.-Sección de Coordinación y Relaciones Públicas.- Negociado: Admón. Local.- Asunto: Acuse recibo Aprobación Ordenanza.-25 noviembre 1969.- Núm. 1792.

Ilmo. Sr.:

Este Gobierno Civil se complace en acusar a V.I. recibo de su comunicación de fecha 17 del actual, al que acompaña un ejemplar del nuevo Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de Abastos, aprobado por ese Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de mayo anterior, y que se remite a este Gobierno Civil a los efectos determinados en el artículo 110 de la Ley de Régimen Local.

Dios guarde a V.I.

El Gobernador Civil,

Por delegación: El Secretario General, Firma ilegible.-Hay un sello que dice: "Gobierno Civil de la Provincia de Ciudad Real".

ILMO. SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que el Reglamento Municipal del Mercado Municipal de Abastos, a que se contrae este expediente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley de Régimen Local, se entiende aprobado por la tácita por el excelentísimo señor Gobernador Civil.

Ciudad Real, 21 de marzo de 1970.

El Secretario,

Firma ilegible.-Hay un sello que dice: "Excelentísimo Ayuntamiento - Ciudad Real".

SESION ORDINARIA DEL 28 DE MARZO DE 1970

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó se proceda a la impresión y publicación de las Ordenanzas que regulan el régimen interior del Mercado Municipal de Abastos.

V.º B.º

Firmas ilegibles.-Hay un sello que dice: "Excelentísimo Ayuntamiento - Ciudad Real".